

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro. 401

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Disney del Socorro Torres y otro.
Causante: Olga de Jesús Torres Velásquez
Radicado: 2022-00175-00

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Valorado el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión del causante que se informa en la referencia, y encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar en este trámite liquidatorio, es decir lo relacionado con el emplazamiento, situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional -Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación, se hace pertinente dar cumplimiento a lo instituido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”

De manera tal que, sin otras consideraciones, se dispondrá la programación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por los causantes, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

2. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **miércoles, veinticuatro (24) de mayo** de la presente anualidad (2023), a la hora judicial de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

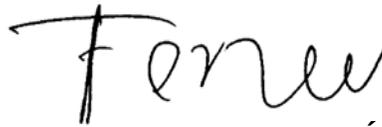
SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes

interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



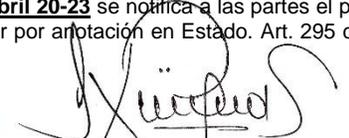
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 017

Del Auto anterior 401 de fecha abril 19-23

Hoy, abril 20-23 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d44f8d7295cb44748877c51aa5d850ec811613b91ac82108571074b5c48a8b3

Documento generado en 19/04/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>